

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada de los Polainos».*

VP @ 2719/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada de los Polainos», tramo que va desde la «Cañada Real de Peal de Becerro a Santo Tomé», hasta El Molar, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Cazorla, fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 10 de septiembre de 2001 y en Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 91, de fecha de 9 de agosto de 2001

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de octubre de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada de los Polainos», tramo que va desde la «Cañada Real de Peal de Becerro a Santo Tomé», hasta El Molar, en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 18 de diciembre de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 257, de fecha de 8 de noviembre de 2007.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 175, de fecha de 30 de julio de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud

de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cañada de los Polainos», ubicada en el término municipal de Cazorla, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de Exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones por parte de don Francisco Llaveró Rosales, don Cristóbal Molero Piñas, don Jesús Ramón Manrique Lorente, don Manuel Valiente Ortiz, don Miguel Jareño Guirado, don Miguel Segura Marín, don Julián Soria Hernández, don Alfonso Moreno Blanca, don Emilio José Carmona Sánchez, heredero de doña Emilia Sánchez Fuentes, don Faustino Plaza Agea, don Juan Moreno Blanca, doña Antonia Plaza Grima y don Antonio Carmona Tamargo.

Los interesados relacionados presentan alegaciones de similar contenido por lo que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- En primer lugar, alegan que el expediente de clasificación se debe considerar nulo ya que ha habido indefensión de los interesados al no haber sido notificado el mismo a los interesados. No procede dar validez a los actos preconstitucionales ya que se debería haber seguido para la clasificación el contenido de la actual normativa. Frente a la imprescriptibilidad del dominio público, la Jurisprudencia del tribunal Supremo se ha inclinado por una interpretación contraria, que permite la prescriptibilidad de los terrenos ocupados.

Dada la naturaleza del expediente de clasificación, cuya afectación implica una pluralidad de interesados de difícil identificación, en tanto en cuanto su afectación aún no se concreta sobre el terreno de dominio público, se entiende de aplicación el art. 59.6.a) de la LRJAP y PAC que establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. En este sentido mencionar la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es con-

dición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terre...», por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público».

La clasificación de la vía pecuaria «Vereda de la Cañada de los Polainos» fue clasificada por la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de junio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 91, de fecha de 9 de agosto de 2001. Por tanto, dicha clasificación se realizó estando vigente la Constitución de 1978, la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Dado el carácter demanial de las vías pecuarias, los interesados no han aportado documentos que acrediten la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el art. 38 de la Ley Hipotecaria.

- En segundo lugar, alegan que el presente deslinde es, por un lado una reclasificación de la vía y por otro lado un deslinde, ya que con la descripción realizada en la clasificación es imposible realizar el deslinde, sin haber efectuado previamente a este último acto una reclasificación, que permita definir el límite concreto de la vía pecuaria. El fondo documental es del todo insuficiente ya que no aporta claridad sobre el trazado.

En cuanto a la manifestación realizada cabe indicar que el procedimiento administrativo de Clasificación, realizado recientemente, se incluye una descripción detallada de los itinerarios que siguen las distintas vías pecuarias del municipio de Cazorla, acompañada de una cartografía a escala 1:50.000 (de situación) y otra a escala 1:10.000 (de localización), complementándose con una relación de coordenadas UTM que definen de manera aproximada los diferentes trazados de las vías pecuarias, todo ello, con el objetivo de facilitar en un momento posterior el deslinde. Por todo ello, no se puede compartir dicha alegación, en tanto en cuanto, el acto de Clasificación está bastante documentado cartográficamente.

En cuanto a la falta de Fondo Documental, indicar que tanto en el expediente administrativo de Clasificación, como en el de Deslinde, consta un amplísimo anejo de documentos y legajos, así como cartografía histórica, que por su amplitud resulta muy prolijo relatar en la presente Resolución, pero que si ha sido expuesta, para su general conocimiento, durante la fase de exposición pública de ambos procedimientos administrativos. Entre otros cabe destacar:

- Catastral antiguo con croquis de trabajo de fecha 14 de marzo de 1878. Colección de Hojas 1A, 1B, 2 A, 2 B, 2C. Escala 1/25.000.

- Hoja 928 «Cazorla» del año 1932. Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico. Escala 1/50.000.

- Croquis de Vías Pecuarias del t.m. de Cazorla de 30 de junio de 1964. Escala 1/50.000.

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:50.000, del año 1953.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000, de los años 50.

- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral, escala 1:5.000, del año 1988.

- Fotografía del vuelo americano del año 1956-57.

- En tercer lugar, el Reglamento de Vías Pecuarias vulnera el principio de reserva de Ley establecido en la Constitución.

Indicar, que tal cuestión es ajena a este procedimiento de deslinde y que tal y como se establece el artículo 161 y siguientes de la Constitución Española de 1978, es el Tribunal Constitucional el competente para conocer de tal circunstancia, en los supuestos y procedimientos que se contemplan en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo.

- En cuarto lugar, alegan diversas irregularidades formales en el apeo que generan indefensión, considerándolo nulo. Las actas de apeo ya estaban confeccionadas antes de proceder al mismo, lo único que se ha añadido han sido los asistentes, los cuales no tuvieron posibilidad de hacer alegaciones y tuvieron que firmar el acta antes de comenzar los trabajos. Las estaquillas las habían colocado días antes del apeo, las personas que realizaron los trabajos de deslinde carecían de título para entrar en las fincas tanto el día del apeo como los días de antes. En la Clasificación no aparece ningún Certificado de Calibración del Receptor GPS.

El acta se levantó en el momento de practicarse el acto de operaciones materiales, recogiendo las circunstancias y manifestaciones que tuvieron lugar, sin perjuicio de que la misma recogiera datos conocidos e invariables tales como nombre de la vía pecuaria, longitud a deslindar, fecha, hora de inicio del acto, lugar de reunión, datos del Proyecto de Clasificación, asistentes por parte de la Administración y descripción del acto que se va a iniciar.

Tras la lectura de la descripción de la vía pecuaria que figura en el Proyecto de Clasificación, se procede al recorrido de la vía pecuaria por su eje, en sentido inverso a la numeración indicada en la planimetría confeccionada a tal efecto, para proceder a su estaquillado. Ningún técnico o representante de la Administración accedió a las fincas ya que el recorrido se hizo por el camino de titularidad pública.

El uso de la tecnología GPS para el apoyo del acto de clasificación, tiene como único fin el complementar la descripción literal de la vía pecuaria, que es la que prevalece a la hora del deslinde, sin pretender en ningún momento fijar de forma definitiva los límites de la vía pecuaria.

No puede alegarse indefensión, los interesados han tenido la oportunidad de hacer cuantas alegaciones considerasen oportunas en el acto de apeo. Igualmente con posterioridad el trámite de audiencia e información pública se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 15 de este Reglamento, que establecen que tras la incorporación al expediente de clasificación del resultado de las operaciones materiales, del correspondiente acta y de la oposición de trazado, la Delegación Provincial acordará un periodo de información pública, anunciando en el Boletín Oficial de la Provincia, tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio, y otorgando, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Simultáneamente a la actuación anterior, la Delegación Provincial pondrá el expediente en conocimiento de los particulares, Corporaciones Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y ganaderas, Organizaciones o Colectivos cuyo fin sea la defensa del medio ambiente y otros órganos de la administración autonómica y estatal que resulten directamente afectados y consten como interesados en el correspondiente expediente, para que en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Indicar asimismo que los interesados han formulado las alegaciones que han considerado oportunas y se han recogido en este Fundamento Cuarto de Derecho.

En este sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 1999 dice que cuando se ha dispuesto, sin limitación alguna, de todas las posibilidades de alega y probar cuanto tuviera por conveniente, no sólo en vía administrativa sino también en la jurisdiccional se descarta tanto la nulidad de plano derecho del art. 62.1.c) de la Ley 30/1992, LRJ-PAC, que exigiría el haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como la de la anulabilidad del art. 63.1 de la misma Ley, que requeriría una infracción del ordenamiento jurídico.

- En quinto lugar, alegan que la Administración no puede utilizar el deslinde como instrumento de reivindicación de la propiedad, debe acudir previamente los órganos judiciales de Jurisdicción Civil.

El objeto de procedimiento de deslinde es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

El pronunciamiento judicial que citan los interesados alude a supuestos en los que resulta clara, evidente y ostensible, la titularidad privada del terreno por el que discurre la vía pecuaria, pero en ningún caso interpretarse en el sentido de que cada vez que se alegue la titularidad de un terreno, sin demostrar de forma evidente tal cuestión, como así sucede en este caso, la Administración tenga que ejercitar la acción reivindicatoria para poder deslindar.

- En sexto lugar, alegan la titularidad registral de las fincas cuyas inscripciones son anteriores a la clasificación aprobada y que el deslinde administrativo no puede desconocer, sino que ha de respetar, la presunción de legalidad que se deriva de la inscripción en el Registro, estableciéndose de esta forma una limitación a la facultad del deslinde de la Administración.

Los interesados aportan escrituras públicas de compraventa de fecha anterior a la clasificación, excepto don Juan Moreno Blanca que aporta escritura de compraventa de fecha posterior a la Clasificación, don Francisco Llaverro Rosales y don Cristóbal Molero Piñas no aportan documentación.

- En relación con las fincas propiedad de don Jesús Ramón Manrique Lorente, don Manuel Valiente Ortiz, don Miguel Jareño Guirado, don Miguel Segura Marín, don Emilio José Carmona Sánchez, doña Antonia Plaza Grima y don Antonio Carmona Tamargo y don Alfonso Moreno Blanca.

Indicar que los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta, siendo éste el único documento presentado para defender el derecho de prescripción que invocan.

En este sentido citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 21 de mayo de 2007 que expone que, «... Cuando decimos «notorio e incontrovertido» nos estamos refiriendo a que no sean precisas pruebas, valoraciones o razonamientos jurídicos, siendo una cuestión de constatación de hechos y no de valoraciones jurídicas». Valoraciones jurídicas que no son de este procedimiento de deslinde.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 30 de septiembre de 2008.

Asimismo, en cuanto a las propiedades de don Julián Soria Hernández, aporta escritura de compraventa de fecha de 23 de noviembre 1970, y don Faustino Plaza Agea aporta tracto sucesivo de la finca desde 1970.

A este respecto, si bien no se documenta dicho extremo por los interesados, se ha procedido a examinar las fotografías del vuelo americano de los años 1956-57 y la ortofoto del año 2002, del examen de ambos documentos, no se puede determinar si se ha consumado el derecho invocado, en base a los requisitos exigidos en el art. 1959 del Código Civil.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

- En relación con la propiedad de don Juan Moreno Blanca, el título de propiedad que aporta es de fecha posterior a la clasificación.

Indicar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

- En relación a la alegación de propiedad de don Francisco Llaverro Rosales y don Cristóbal Molero Piñas.

Indicar que los interesados no aportan documentación que acredite lo manifestado, por lo que no se puede informar al respecto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 29 de octubre de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de diciembre de 2008,

## RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada de los Polainos», tramo que va desde la «Cañada Real de Peal de Becerro a Santo Tomás», hasta El Molar, en el término municipal de Cazorra, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 3.526,95 metros lineales.
- Anchura: 20,00 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Cazorra, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 3.526,95 m (longitud del eje), la superficie deslindada de 70.532,99 m<sup>2</sup>, conocida como «Vereda de la Cañada de los Polainos», tramo desde la «Cañada Real de Peal de Becerro a Santo Tomás», hasta El Molar, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYTO CAZORLA	1/9040
2	SALCEDO MANRIQUE JOSE	1/352
4	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	1/9017

Colindancia	Titular	Pol/Parc
6	MANRIQUE LORENTE JESUS RAMON	1/261
8	AYTO CAZORLA	1/9018
10	MANRIQUE LORENTE JESUS RAMON	1/262
12	CRUZ RODRIGUEZ JUANA	1/219
20	JAREÑO AGEA ALFONSO	1/263
24	AGEA LOPEZ MARIA DE LA ENCARNACION	1/490
28	AYTO CAZORLA	1/9015
30	AMORES REVERTE JUANA	1/246
32	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUALQUIVIR-MINISTERIO DE OBRA	1/9034
36	SANCHEZ FUENTES EMILIA	1/239
38	SORIA HERNANDEZ JULIAN	1/235
40	MARTINEZ VIUDEZ EMILIO	1/230
42	JAREÑO GUIRADO MIGUEL	1/226
44	VALIENTE ORTIZ MANUEL	1/308
46	VALIENTE ORTIZ MANUEL	1/79
48	ALMANSA SANCHEZ AMELIA	1/71
50	RODRIGUEZ ORTUÑO JULIAN	1/68
52	SANCHEZ FUENTES EMILIA	1/32
54	SANCHEZ NAVARRO EMILIO	1/585
56	SANCHEZ PUNZANO SOTERO	1/31
34	AYTO CAZORLA	1/9041
58	ALMANSA SANCHEZ FE	1/21

## Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	MORENO BLANCA JUAN	1/684
5	MORENO BLANCA ALFONSO	1/224
4	CA ANDALUCIA C OBRAS PUBLICAS Y T	1/9017
7	MORENO BLANCA ALFONSO	1/223
9	CRUZ RODRIGUEZ JUANA	1/218
17	PLAZA AGEA FAUSTINO	1/338
19	PLAZA AGEA FAUSTINO	1/455
21	SEGURA MARIN MIGUEL	1/337
23	NAVARRO HERNANDEZ ALFONSO RAMON	1/333
25	NAVARRO HERNANDEZ ALFONSO RAMON	1/491
27	SEGURA MARIN MIGUEL	1/334
28	AYTO CAZORLA	1/9015
31	RODRIGUEZ PLAZA EULOGIO, TORRECILLAS TORRECILLAS MARIA AGUEDA	1/465
33	HUMANES LARA JOSE	1/639
35	HUMANES LARA ANGEL	1/242
37	BAUTISTA MOYA JOSE ANTONIO	1/241
39	BAUTISTA MOYA JOSE ANTONIO	1/238
41	SORIA HERNANDEZ JULIAN	1/492
43	MARTINEZ VIUDEZ EMILIO	1/229
45	JAREÑO GUIRADO MIGUEL	1/225
47	CARMONA TAMARGO ANTONIO TADEO	1/307
49	LOPEZ LOPEZ FRANCISCA, CATALINA, ISABE Y JUAN ANTONIO	1/75
51	ALMANSA SANCHEZ AMELIA	1/70
53	LOPEZ MONTIEL VICENTA	1/69
55	LOPEZ MONTIEL VICENTA	1/36
57	VILAR GARCIA JUAN	1/616
59	ALMANSA SANCHEZ AMELIA	1/22
60	ALVAREA GÁMEZ JUAN (Y UN HERMANO)	1/539
61	EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 2003	7238601VH8073N

## Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
	VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A STO. TOMÉ»	
3	MORENO BLANCA JUAN	1/684
1	AYTO CAZORLA	1/9040
2	SALCEDO MANRIQUE JOSE	1/352
11	BAUTISTA SANCHEZ JUAN	1/215
13	TORRE ORTEGA DOLORES DE LA	1/339
15	AYTO CAZORLA	1/9039
29	AGEA LOPEZ RAFAELA	1/335
60	ALVAREA GÁMEZ JUAN (Y UN HERMANO)	1/539

## Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
14	PEREZ SANCHEZ ROSA MARIA	1/398
16	PLAZA GRIMA ANTONIA	1/264
26	AGEA LOPEZ RAFAELA	1/378
60	ALVAREA GÁMEZ JUAN (Y UN HERMANO)	1/539
62	ALMANSA SANCHEZ FRANCISCO	7238401VH8073N
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
63	VIAL DE LA ALDEA EL MOLAR	

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA CAÑADA DE LOS POLAINOS», TRAMO QUE VA DESDE LA «CAÑADA REAL DE PEAL DE BECERRO A SANTO TOMÉ», HASTA EL MOLAR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZORLA, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1D	490438,543	4204666,586
2D	490385,920	4204656,200
3D	490320,727	4204653,052
4D	490289,627	4204634,628
5D	490194,984	4204609,617
6D	490128,356	4204596,692
7D	490056,600	4204555,041
8D	490008,839	4204527,280
9D	489977,845	4204498,425
10D	489937,692	4204458,237
11D	489911,520	4204415,330
12D	489882,064	4204357,476
13D	489844,249	4204281,828
14D	489825,486	4204247,734
15D	489793,656	4204231,125
16D	489742,013	4204211,367
17D	489707,602	4204196,163
18D	489675,587	4204178,024
19D	489641,228	4204156,269
20D	489587,750	4204124,018
21D	489547,203	4204096,077
22D	489527,054	4204073,317
23D	489434,310	4204021,205
24D	489397,375	4203997,897
25D	489354,715	4203984,465
26D	489326,199	4203951,642
27D	489293,423	4203932,035
28D	489193,167	4203940,872
29D	489171,799	4203946,430

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
30D	489152,007	4203958,391
31D	489089,398	4203973,803
32D	488950,874	4203986,796
33D	488884,580	4203991,211
34D	488810,734	4203995,921
35D	488742,822	4204008,215
36D	488673,435	4204025,697
37D	488605,209	4204042,249
38D	488540,246	4204050,970
39D	488431,914	4204053,400
40D	488379,536	4204052,366
41D	488342,931	4204044,575
42D	488279,215	4204013,217
43D	488255,871	4204008,747
44D	488167,747	4204007,972
45D	488073,192	4203985,224
46D	487999,496	4203982,889
47D	487918,092	4203964,297
48D	487860,883	4203943,862
49D	487822,439	4203940,192
50D	487676,646	4203915,618
51D	487607,253	4203908,126
52D	487548,926	4203899,399
53D	487488,133	4203902,363
54D	487454,384	4203909,690
55D	487397,763	4203925,820
56D	487325,229	4203923,974
57D	487292,741	4203923,096
58D1	487269,493	4203916,671
58D2	487261,012	4203911,862
58D3	487255,812	4203903,614
58D4	487255,130	4203893,887
59D	487257,953	4203878,036
60D	487256,302	4203875,857

Puntos que delimitan la línea base izquierda de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1I	490438,000	4204646,093
2I	490388,351	4204636,294
3I	490326,650	4204633,315
4I	490297,427	4204616,002
5I	490199,448	4204590,110
6I	490135,477	4204577,700
7I	490066,641	4204537,744
8I	490020,827	4204511,115
9I	489991,738	4204484,033
10I	489953,525	4204445,787
11I	489928,994	4204405,571
12I	489899,920	4204348,468
13I	489861,962	4204272,532
14I	489840,095	4204232,798
15I	489801,883	4204212,859
16I	489749,632	4204192,868
17I	489716,595	4204178,271
18I	489685,872	4204160,864
19I	489651,743	4204139,255
20I	489598,599	4204107,205
21I	489560,561	4204080,993
22I	489539,793	4204057,534
23I	489444,552	4204004,018
24I	489405,855	4203979,599

Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
25I	489366,109	4203967,084
26I	489339,205	4203936,116
27I	489298,125	4203911,543
28I	489189,748	4203921,096
29I	489163,947	4203927,807
30I	489144,269	4203939,699
31I	489086,056	4203954,028
32I	488949,275	4203966,858
33I	488883,279	4203971,253
34I	488808,308	4203976,035
35I	488738,593	4203988,655
36I	488668,634	4204006,282
37I	488601,510	4204022,566
38I	488538,687	4204031,000
39I	488431,887	4204033,395
40I	488381,835	4204032,407
41I	488349,529	4204025,531
42I	488285,627	4203994,082
43I	488257,856	4203988,763
44I	488170,205	4203987,993
45I	488075,876	4203965,300
46I	488002,063	4203962,960
47I	487923,702	4203945,063
48I	487865,264	4203924,189
49I	487825,055	4203920,351
50I	487679,384	4203895,797
51I	487609,808	4203888,285
52I	487549,928	4203879,326
53I	487485,506	4203882,467
54I	487449,518	4203890,280
55I	487395,220	4203905,748
56I	487325,754	4203903,981
57I	487295,719	4203903,169
58I	487274,821	4203897,394
59I1	487277,644	4203881,542
59I2	487277,398	4203873,356
59I3	487273,892	4203865,954
60I	487265,875	4203855,378

Puntos que delimitan el contorno de la vía pecuaria		
Punto núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	487260,330	4203868,070
2C	487264,390	4203855,300

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 31 de marzo de 2009.- La Directora General (Decreto 194/2008, de 6 de mayo), el Secretario General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, Francisco Javier Madrid Rojo.